



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**

iprmpalquataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No.2021-00042

DEMANDANTE: BRAYAN CAMILO GRACIA BAUTISTA

DEMANDADA: JOSÉ GABRIEL VÉLEZ RODRIGUEZ y otros

Guataquí, Cund., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda declarativa Verbal de pertenencia promovida por el señor BRAYAN CAMILO GRACIA BAUTISTA a través de apoderado judicial, contra JOSÉ GABRIEL VÉLEZ RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, se observa que cumple las exigencias generales del artículo 82 y s.s., y las establecidas en el artículo 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual de conformidad a los artículos 368 y s.s de la misma codificación el Juzgado DISPONE:

- 1.- ADMITIR la presente y rituar su trámite de conformidad al procedimiento declarativo verbal consagrado en el art. 368 y ss del C.G.P.
- 2.- Como quiera que se desconoce el lugar para notificar a la parte demandada se ordena su emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P, sin que haya lugar a la publicación del mismo en medio de amplia circulación por disposición del decreto 806 de 2020.
- 3.- Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble como lo prevé el artículo 375 numeral 7° del C.G.P.,
- 4.- Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.307-26828, para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot.
- 5.- Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

6.- Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- De conformidad a lo establecido en el art. 375 numeral 5, se ordena citar al acreedor hipotecario que se evidencia en la anotación 3 del certificado de libertad y tradición No. 307- 26828.

8.- Se reconoce personería al doctor GENARO ANTONIO GRACIA SUAREZ en su condición de apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS